

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

IEE/CG/A045/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN DICHS CONSEJOS PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PREP, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.

II. En el mismo sentido que el párrafo anterior, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IV. Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones y los Anexos 13, 18.5 y 18.10, relativas al Proceso Técnico Operativo del PREP, entre otras; cuyas reformas obedecen a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLEs.

V. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este Órgano Electoral.

VI. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó el Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.

VII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto"*; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

VIII. Mediante oficio no IEE/PCG-146/2018, de fecha 29 de enero de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo General de este Órgano Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 339, numeral 2 en relación al Anexo 13, numeral 33, actividad 12, del Reglamento de Elecciones, en donde señala que previo a la aprobación del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección debió remitir al INE dicho instrumento, con una anticipación de 5 meses antes de la celebración de la jornada electoral, con la finalidad de que dicho Organismo nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el INE y enviada mediante oficio INE/UTVOPL/190/2018, de fecha 23 de febrero del presente año, remitido por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en atención al oficio INE/UNICOM/0846/2018 del día 21

del mismo mes y año, se atendieron las observaciones vertidas por la Autoridad Nacional, por lo que se remitió el proyecto de Acuerdo y Anexo respectivo a este Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para la aprobación, en su caso.

IX. El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

3ª.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*"

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

4ª.- El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

6ª.- Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral Local, tratándose de las elecciones de Diputaciones del Congreso local y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

7ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLEs en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a lo siguiente:

"Artículo 339...

a) a la d)...

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV..."

8ª.- Para efectos de la Consideración que antecede, es aplicable la atribución concedida, entre otras, al Consejo General de este Organismo, prevista en la fracción XXXIII del artículo 114 del Código de la materia, consistente en *"Aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este CÓDIGO"*.

9ª.- Que en términos del artículo 119 del Código Electoral del Estado, los Consejos Municipales Electorales (CME) son: *"órganos del INSTITUTO dependientes del CONSEJO GENERAL, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para GOBERNADOR, Diputados al CONGRESO y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la CONSTITUCIÓN, este CÓDIGO y las demás disposiciones relativas."*

10ª.- Con base en el artículo 120 del Código citado, en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, que se integrará por cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes, así como una o un representante propietario y una o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

11ª.- Derivado de lo establecido en el artículo 124, fracción II del Código de la materia, los Consejos Municipales, deberán: *"Cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el CONSEJO GENERAL;..."*

12ª.- Con base en el Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado el día 31 de enero de 2018, durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto electoral local, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2018, así como lo acordado previamente en la presente Sesión, en cada Consejo Municipal Electoral se ubicará e instalará un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y un Centro de Captura y Verificación (CCV) en las Instalaciones de este Consejo General.

13ª.- En virtud de lo expuesto, este Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado en el Anexo 13, numeral 33, actividad 12 del Reglamento de Elecciones, pretende instruir a los Consejos Municipales Electorales a dar seguimiento y supervisión a las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), por lo que propone la aprobación de los *"Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018"*; mismo documento que se adjunta como ANEXO 1, formando parte integral del presente instrumento.

Asimismo, en virtud de la instalación del Centro de Captura y Verificación (CCV) en este Consejo General, se propone al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación del CCV y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

14ª.- Con lo antes vertido, se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral por parte de este Órgano electoral, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y credibilidad en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral que acontece.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General instruye a los Consejos Municipales Electorales, para que en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

Asimismo, este Consejo General instruye al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto Electoral del Estado, para supervisar las actividades relacionadas con la instalación del CCV y su operación durante los simulacros y la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los *"Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018"*; mismo documento que se adjunta como ANEXO 1, formando parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico; a los Consejos Municipales Electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante este Organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. De conformidad a lo mandado por el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 01 (primero) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.

Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.

Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

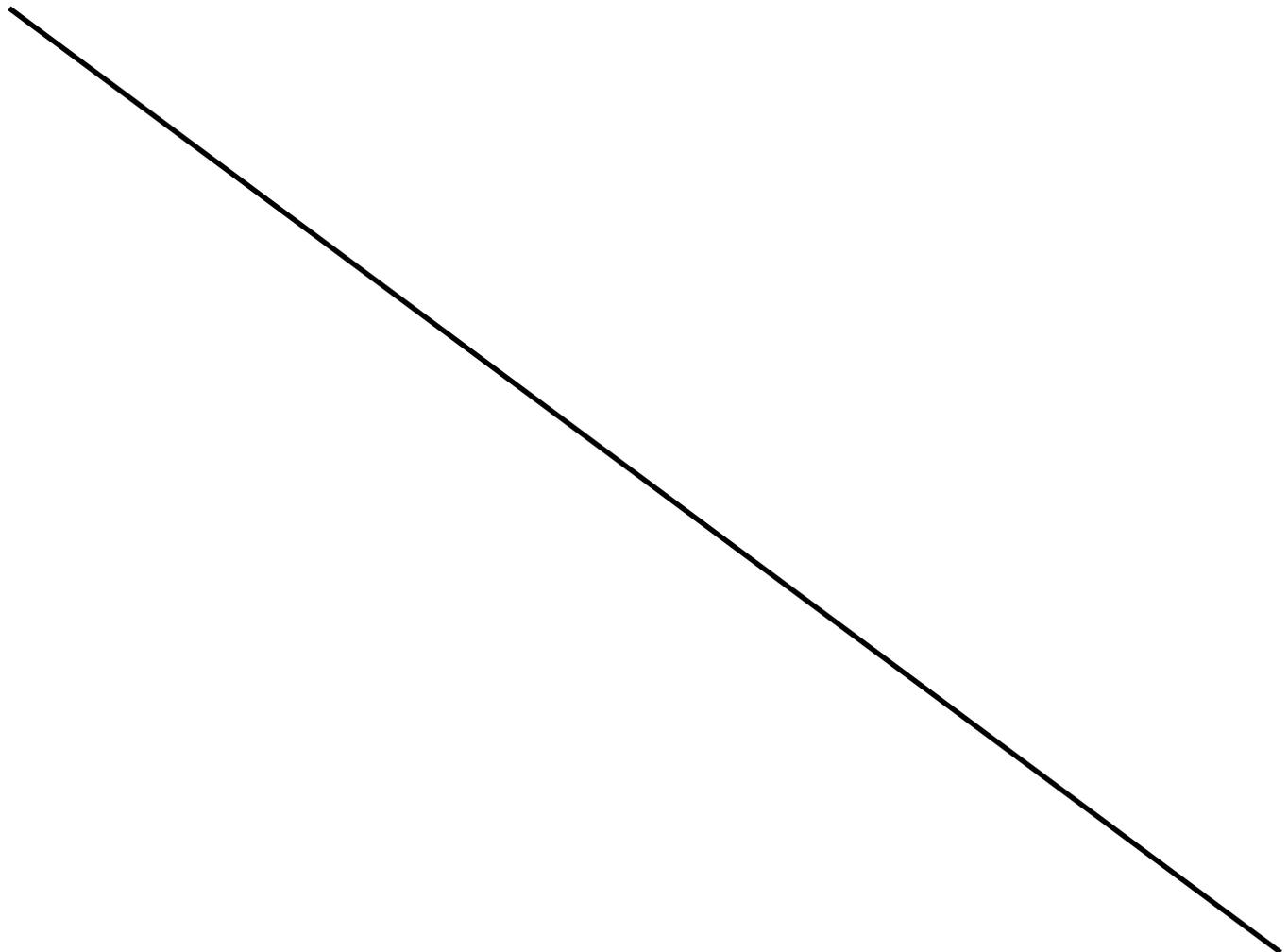
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.

Rúbrica.



LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoriedad para los Consejos Municipales Electorales, en materia de supervisión de los simulacros y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 (PREP 2018)

Artículo 2. Los simulacros tienen la finalidad de simular la operación completa del sistema del PREP, desde su inicialización hasta el cierre de cada una de las fases de operación, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

Artículo 3. Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PREP, los Consejos Municipales Electorales realizarán la supervisión de los simulacros y la ejecución de los mismos, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

Artículo 4. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la jornada electoral, debiendo estar presentes en todo momento, las personas que participan en la operación del PREP. Los simulacros deberán realizarse los días 10, 17 y 24 de junio del 2018.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS

Artículo 5. Los Consejos Municipales Electorales deberán supervisar, en la realización de los simulacros, el debido cumplimiento a lo estipulado en su proceso técnico-operativo y que estos se realicen con la captura de las casillas al cien por ciento computadas.

Artículo 6. En cada simulacro se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas-PREP al cien por ciento;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y
- III. Procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la jornada electoral.

Artículo 7. Por cada simulacro realizado el Coordinador del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

Artículo 8. Si los observadores tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, durante el desarrollo del simulacro o la ejecución del PREP, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Coordinador o Supervisor del CATD, lo anterior con el objeto de no interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS

Artículo 9. Al término de los simulacros, el Coordinador con el apoyo del Supervisor del CATD, deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

Artículo 10. Los Miembros de los Consejos Municipales Electorales deberán dejar constancia de su participación en los simulacros y ejecución del PREP, los cuales deberán ser entregados al Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo de cada Consejo Municipal Electoral, a más tardar el martes siguiente a cada simulacro, deberá remitir una copia de las constancias de participación al Coordinador del CATD para que éste dé seguimiento a las observaciones.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales deberá presentar para aprobación del Consejos Municipales un informe general de los simulacros y la ejecución del PREP en un plazo no mayor a tres días contados a partir del cierre del PREP. A su vez, el Consejos Municipales, deberá remitir dicho informe al Consejo General.

Artículo 13. Todo informe de simulacro, deberá contener los siguientes rubros:

- I. Fecha de realización del simulacro
- II. Miembros de los Consejos Municipales que supervisaron el simulacro
- III. Número de personas que participaron en actividades operativas

IV. Número de personas que participaron como observadores

V. Hora de inicio y fin del simulacro

VI. Tiempo de duración

VII. Observaciones

Artículo 14. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Director de Sistemas del Instituto podrá consultarlos con el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

